



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 30 de Mayo de 2023

Núm. 28

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 337.- Se Reforma la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 339.- Se Reforma la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 340.- Se Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.- Decreto Número 341.- Se Reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 342.- Se Reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 343.- Se Reforma la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.- Acuerdo por el que se delegan en el Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico Ciencia y Tecnología, las Facultades que le corresponden al Secretario de Desarrollo Económico Ciencia y Tecnología.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ÍNDICE:

Página 12

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 337

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **Reforma:** la denominación del Título Quinto para pasar a ser “De la Vinculación, Innovación, Desarrollo Tecnológico y Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes”; y **se Adicionan:** un Capítulo IV denominado “Programa Estatal denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes” al Título Quinto y los artículos 77 Bis, 77 Ter y 77 Quater a la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO IV

Del Programa Estatal “Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes”

Artículo 77 Bis. - Se crea el Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto facilitar el acceso de internet a la población del Estado de Aguascalientes de manera gradual mediante el establecimiento de puntos de conexión públicos, sin costo para el usuario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Es atribución de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, diseñar e implementar el Programa mencionado en el párrafo anterior, y suscribir los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que sean necesarios, así como con el sector privado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 77 Ter. - El Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, deberá contemplar lo siguiente:

- I. Establecer la forma y cronograma mediante los cuales se fomentará el acceso gratuito de internet en el Estado;
- II. Establecer y administrar puntos de conexión inalámbricos a internet de acceso gratuito;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades públicas, así como los particulares que contribuyan al cumplimiento del programa.

Es obligación del Estado, garantizar puntos de conexión inalámbricos conforme a las capacidades de red disponible para tal efecto.

Artículo 77 Quater. – La Administración Pública Estatal instalará puntos de conexión de internet gratuito en las sedes de sus dependencias y entidades, en donde habitualmente exista concurrencia de público en general. Además, el Programa deberá señalar el método y el procedimiento, el aprovechamiento de los siguientes lugares como puntos de conexión:

- I. El uso de infraestructura necesaria competencia del Estado y de los Municipios, a través de los convenios de colaboración correspondientes.
- II. La ubicación de las escuelas públicas de educación básica, media superior y superior;
- III. Plazas públicas;

IV. Parques públicos; y

V. Principales puntos turísticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para dar cumplimiento al programa "Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes", de manera gradual, incrementando su capacidad de cobertura territorial durante el periodo de la Administración Pública Estatal 2022-2027, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 339

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 7° fracciones IV y V; y 39, y se Adiciona una fracción VI al artículo 7° de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. - ...

I. a la III. ...

IV. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que tendrá derecho a voz y voto;